

2/6/14

Bogotá D.C, Julio de 2014

Señor Juez

ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C

(Reparto)

SECCION PRIMERA

Ciudad

Ref. **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** contra la RESOLUCION No.0055DEL29 DE ENERO DE 2014 YRESOLUCION No. 00148 DEL 14 DE MARZO DE 2014 expedidas por LA **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP**

I. PARTES

CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.406.226 de Marquetalia Caldas, Abogada en ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 117.163 del C.S.J, actuando en nombre y representación del Señor **MARTIN QUIJANO ARIAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado de conformidad con el poder adjunto, quien a su vez actúa como persona natural y como Representante Legal de la Organización Sindical **SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BOGOTA**, Organización Sindical de primer grado y de rama de actividad económica, con Personería Jurídica No. 1832 del 4 de noviembre de 1970, en los términos del Artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 presento **DEMANDA DE NULIDAD SIMPLE** contra las **RESOLUCIONES 0055 DEL 29 DE ENERO DE 2014 Y RESOLUCION No. 00148 DEL 14 DE MARZO DE 2014** expedidas por LA **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P**, Empresa

3/5/14

Industrial y Comercial del Estado del orden Distrital, representada legalmente por su Gerente General, Señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER** o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la presente acción.

II. CLASE DE PROCESO

En ejercicio de la acción contemplada en el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011 se presenta **ACCIÓN DE NULIDAD SIMPLE** contra las **RESOLUCIONES 0055 DEL 29 DE ENERO DE 2014 Y RESOLUCION No. 00148 DEL 14 DE MARZO DE 2014** expedidas por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA ESP**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Distrital, representada legalmente por su Gerente General, Señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**

Para lo cual solicito se resuelvan favorablemente las siguientes:

III. PRETENSIONES

1. Declarar la **NULIDAD ABSOLUTA** de la **RESOLUCION No. 0055 DEL 29 DE ENERO DE 2014** expedida por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, cuyo texto es el siguiente:

"Por la cual se estructura el "Diseño y Puesta en Marcha del NUEVO MODELO EMPRESARIAL Y ORGANIZACIONAL de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, denominado "Proyecto EAB — 2032"
EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ EAB—ESP,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16, literal b) y literal i) del Acuerdo No. 11 de 2010, modificado por el Acuerdo 19 de 2010 de la Junta

26/5

Directiva, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo 489 de 2012, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2012-2016 Bogotá Humana", plantea al distrito nuevos retos respecto al modelo de ciudad, el ordenamiento territorial, preparación para enfrentar el cambio climático y la defensa y fortalecimiento del modelo público, entre otros.

Que el mencionado plan distrital de desarrollo "Bogotá Humana" también fortalecerá lo público como principio del Estado social de derecho, mediante el fomento de la participación y decisión de la ciudadanía, la eficacia y eficiencia administrativa, la transparencia y la lucha contra la corrupción y la seguridad ciudadana como baluarte de la convivencia.

Que con el fin de orientar la acción de la administración en las búsqueda del objetivo general de dicho plan; el mismo, se ordenó en torno a Tres Ejes estratégicos.

Que el Eje 3, denominado "Una Bogotá en defensa y fortalecimiento de lo público", plantea como objetivos: Garantizar una estructura administrativa distrital eficiente y comprometida con las necesidades de la ciudadanía, fortalecer el desarrollo misional y operativo de las entidades distritales para aumentar sus niveles de eficiencia y eficacia, e incentivar a las servidoras y servidores públicos en el compromiso con la ciudad y el trabajo en equipo y dignificar, modificar y ajustar la planta de personal con funciones, procesos y procedimientos, acordes con la misión institucional.

Que la Junta Directiva modificó la estructura organizacional de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá EAB-ESP mediante Acuerdo No. 11 de 2013 que, entre otras, crea la Gerencia Corporativa de Residuos Sólidos y le asigno responsabilidades.

Que a partir del 1 de enero de 2013, como parte del proceso de fortalecimiento organizacional, la EAB- ESP retomó las actividades comerciales inherentes a la

prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado, que habían estado tercerizados desde el año 2003.

Que como consecuencia de los considerandos anteriores, y para poder enfrentar los retos planteados en el Plan de Desarrollo Distrital, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP se encuentra en un período de transición y cambio para asumir las obligaciones que le han sido asignadas.

Que durante este período de transición, la empresa debe migrar de su modelo empresarial y organizacional actual, diseñado a principios de este siglo para las realidades de aquel entonces, hacia un nuevo modelo, que sea coherente con las realidades del momento del Distrito, de la tecnología, de las demandas de los ciudadanos, de la empresa misma y sus nuevas obligaciones, que la comprometen con la ciudad a prestar los servicios públicos del hoy y a garantizar la prestación de los mismos en el largo plazo con mayores niveles de eficiencia y efectividad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Estructurar el diseño y puesta en marcha del NUEVO MODELO EMPRESARIAL Y ORGANIZACIONAL de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá- EAB- E.S.P, denominado "Proyecto EAB - 2032", que atienda las nuevas realidades y los retos planteados en el Plan de Desarrollo Distrital, conforme lo señalado en las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ejecución del "Proyecto EAB - 2032", se fundamenta en los siguientes criterios:

1. Diseñar escenarios organizacionales viables, a partir de la realidad del Distrito y de la EAB.
2. Asegurar que la información para la Fase de diagnóstico y diseño, se base en fundamentos fácticos, económicos, jurídicos y sociales reales de la EAB-ESP y sus empresas subordinadas.
3. Asegurar que los estudios, procesos de análisis y las metodologías de diseño,

28/08

estén soportados en los más altos niveles posibles de objetividad y profesionalismo.

4. Propender por la celeridad en la ejecución de las tareas.

5. Asegurar la mejor coordinación posible entre los distintos actores que participarán en la ejecución del diseño.

6. Asegurar la participación del más alto nivel de talento humano, en conocimiento especializado respecto de los temas y asuntos que impactan el diseño y selección del Nuevo Modelo Empresarial y Organizacional de la EAB - ESP.

7. Asegurar la coherencia y coordinación entre el nuevo modelo empresarial de la EAB- ESP y sus subordinadas, y las estructuras institucionales del distrito capital.

8. Asegurar que el nuevo modelo empresarial incorpore las situaciones y realidades de naturaleza legal, cultural, laboral, tecnológica, financiera, logística, operativa y ambiental de la EAB- ESP y sus empresas subordinadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El diseño y puesta en marcha del nuevo modelo empresarial y organizacional de la EAB- ESP, será ejecutado en cinco fases así:

FASE I. Ambientación gerencial sobre el Diseño del Nuevo Modelo Empresarial y Organizacional de la EAB-ESP. Se refiere al conjunto de actividades al interior de la Empresa y sus subordinadas para asegurar visión compartida, propósito común y alto nivel de compromiso en todos los equipos de la Alta Dirección.

FASE II. Diagnóstico Empresarial y Organizacional de la EAB-ESP y sus empresas subordinadas en relación con los aspectos fundamentales para el diseño del nuevo modelo. Los aspectos a tener en cuenta son: financiero, jurídico, tecnológico, laboral, logístico operativo y organizacional, en coordinación con la realidad del distrito capital y del entorno en relación con: (i) servicios ambientales asociados a la prestación del servicio de alcantarillado sanitario y pluvial, (u) análisis del entorno institucional y de política pública alrededor de la prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado y (iii) servicio de aseo,

FASE III: Elaboración de probables escenarios viables. Construcción de escenarios empresariales viables, y selección de la mejor opción que cumpla con los criterios para el nuevo modelo empresarial y organizacional de la EAB- ESP.

29/19

FASE IV. Diseño Empresarial y Organizacional específico de la opción seleccionada en la Fase Iii. Este diseño incluye componentes tales como: diseño detallado de la estructura organizacional del nuevo modelo corporativo empresarial; organigramas de las distintas empresas o unidades del nuevo modelo empresarial; estructura gerencial de los distintos niveles de jerarquía, unidades de servicios administrativos comunes, unidades del nivel corporativo entre otros; elaboración del mapa general de procesos del nuevo modelo empresarial a nivel de procesos y subprocesos con el diseño de los mismos; revisión y ajuste de los procedimientos, incluidas la asignación de capacidades operativas y la articulación de TIC para el funcionamiento de los subprocesos; estructura organizacional, funciones y planta de personal para conducir los procesos y subprocesos definidos para el Nuevo Modelo organizacional.

FASE V. Implementación del nuevo modelo. Esta fase comprende la puesta en marcha del nuevo modelo empresarial y organizacional, e incorpora la oficialización de la estructura, funciones, procesos, distribución de planta, estrategia para el manejo del cambio, capacitación y puesta en marcha del Nuevo Código de Buen Gobierno Corporativo, entre otros.

ARTÍCULO CUARTO.- La Gerencia del "Proyecto EAB-2032" estará a cargo de la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control. La coordinación de las actividades y actores que se vinculen para el desarrollo de las etapas de evaluación, definición e implementación del nuevo modelo empresarial y organizacional de la EAB-ESP estará a cargo del consultor externo contratado por la Gerencia del Proyecto para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO.- Conformar un grupo de apoyo estratégico que tendrá como misión preparar los análisis y propuestas metodológicas y conceptuales para el desarrollo de cada una de las fases del proyecto, el cual estará integrado por consultores externos de alta calidad, con experiencia en análisis institucional y gestión empresarial convocados por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.

PARAGRAFO.- Hará parte de este grupo el Gerente General, el Gerente del Proyecto y el Coordinador del Proyecto.

202

ARTÍCULO SEXTO. - Conformar el Comité de Dirección, el cual estará integrado por los miembros del Comité Corporativo.

PARAGRAFO PRIMERO. - Hará parte de este Comité el Coordinador del Proyecto, quien actuará como Secretario Técnico del Comité de Dirección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Comité sesionará en el seno de las convocatorias del Comité Corporativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El comité de Dirección del Proyecto tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Definir las directrices que han de inspirar la tarea de todos los actores.
 2. Definir los principios no negociables en que se fundamenta la ejecución del proyecto "EAB-2032" por parte de todos los actores que participan.
 3. Realizar seguimiento al avance del Proyecto denominado "EAB-2032".
 4. Revisar y aprobar los escenarios propuestos del nuevo modelo empresarial.
 5. Definir los criterios que se utilizarán para seleccionar la mejor opción de modelo empresarial, entre las alternativas de modelos viables que se definan.
 6. Aprobar el diseño del nuevo modelo empresarial.
 7. Aprobar los términos de referencia y la selección de la firma que elaborará el diseño de modelo organizacional a partir del modelo empresarial seleccionado.
 8. Aprobar el diseño del Nuevo Modelo Organizacional.
 9. Asegurar la coherencia de los diseños del nuevo modelo empresarial y organizacional de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá-EAB- ESP, con la política pública y la estructura organizacional del distrito capital.
 10. Aprobar el plan de implementación del nuevo modelo empresarial y organizacional.
1. Hacer seguimiento al proceso de implementación, teniendo en cuenta las disciplinas de gestión del cambio y de modelaje de la cultura organizacional.

ARTÍCULO OCTAVO. - Conformar el equipo operativo de trabajo que llevará a cabo la ejecución de las Fases II, III, IV y V, del proyecto el cual estará integrado por: (I) las consultorías contratadas para el desarrollo de los aspectos fundamentales, enumerados en el artículo tercero de la presente resolución, (U) funcionarios o contratistas de la EAB-ESP afines a estos aspectos, con nivel

8/11

profesional en adelante y designados por los Gerentes de área, y (iii) un delegado de cada una de sus empresas subordinadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al interior de la EAB-ESP, los profesionales serán asignados así:

- a) Asuntos financieros: designado por la Gerencia Corporativa Financiera
- b) Asuntos Jurídicos: designado por la Gerencia Jurídica.
- c) Asuntos tecnologías de información y comunicaciones: designado por la Gerencia de Tecnología
- d) Asuntos laborales: designado por la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa
- e) Asuntos logísticos y operativos: designado por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control, con interlocutores designados en las Gerencias de Tecnología y de Residuos Sólidos, las Gerencias Corporativas de Gestión Humana y Administrativa, de Servicio al Cliente y de Sistema Maestro y la Dirección de Contratación y Compras.
- f) Asuntos organizacionales: delegado por la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y administrativa.
- g) Coherencia institucional y jurídica: delegado por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control, con interlocutores designados en la Secretaría General y Gerencia Jurídica.
- h) Asuntos ambientales: delegado por la Gerencia Corporativa Ambiental
- i) Asuntos servicio de aseo: delegado por la Gerencia de Residuos Sólidos
- j) Análisis del entorno institucional y de política pública: delegado por la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las Gerencias Corporativas y las de área deberán informar a la Gerencia del Proyecto, por escrito, sobre la designación de su delegado. antes del tercer día hábil siguiente a la publicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los integrantes del equipo operativo de la EAB- ESP y de sus subordinadas, tendrán como papel principal servir de interlocutor con las firmas consultoras en la consecución de la información requerida para el desarrollo de sus objetos contractuales y como funcionarios de apoyo a la interventoría de los mismos.

27/3

ARTÍCULO NOVENO.- Considerando el carácter estratégico, multidisciplinario y transversal d& Proyecto "EAB-2032", y para garantizar la calidad y coherencia de los productos que deben entregar las consultorías que se vinculen al mismo, la interventoría de los contratos estará en cabeza del Gerente de Area o Gerente Corporativo, así:

- a) Asuntos financieros: Gerente Corporativo Financiero
- b) Asuntos Jurídicos: Gerente Jurídico.
- c) Asuntos tecnologías de información y comunicaciones: Gerente de Tecnología.
- d) Asuntos laborales: Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa.
- e) Asuntos logísticos y operativos: Gerente Corporativo de Planeamiento y Control.
- f) Asuntos organizacionales: Gerente Corporativo de Gestión Humana y administrativa.
- g) Coherencia institucional y jurídica: Gerente Corporativo de Planeamiento y Control.
- h) Asuntos ambientales: Gerente Corporativo Ambiental
- i) Asuntos servicio de aseo: Gerente de Residuos Sólidos
- j) Análisis del entorno institucional y de política pública: Gerente Corporativo de Planeamiento y Control.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Lo presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C. a los **29 ENE** 2014

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
ALBERTO MERLANO ALCOCER
Gerente General"

2. Declarar la **NULIDAD ABSOLUTA** de la **RESOLUCION No. 00148 DEL 14 DE MARZO DE 2014** expedida por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**, cuyo texto es el siguiente:

957

**Por medio de la cual determina el procedimiento para definir el diseño e
implementación del Nuevo Modelo Empresarial y Organizacional de EAB-ESP,
descrito**

en la Resolución 055 del 29 de enero de 2014

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
DE BOGOTÁ,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 16, literal b) y literal i) del
Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva de la Entidad, modificado por el
Acuerdo 19 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0055 del 29 de enero de 2014 la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá — ESP estructuró el "Diseño y Puesta en Marcha del Nuevo Modelo Empresarial y Organización de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá — ESP", denominado "Proyecto EAB-2032".

Que en el artículo tercero de la resolución 0055 del 29 de enero de 2014 se determinan las cinco (5) fases en que será ejecutado el diseño y puesta en marcha del nuevo modelo empresarial y organizacional de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá — ESP.

Que una vez se disponga del diagnóstico y de la propuesta correspondiente del modelo organizacional, el Comité de Desarrollo Humano y Empresarial CODHE procederá a su evaluación en cumplimiento de la Convención Colectiva de Trabajo vigente.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cuando la administración disponga del diagnóstico organizacional y de la propuesta del diseño del nuevo modelo empresarial, se hará la revisión conjuntamente con los delegados del Sindicato SINTRAEMSDES— Subdirectiva Bogotá, al interior del Comité de Desarrollo Humano y Empresarial (CODHE), en los términos acordados en los artículos 24 y 34 de la Convención Colectiva de Trabajo 2012 — 2014 de la EAAB-ESP.

SS 15

ARTICULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y complementa en lo pertinente el esquema de trabajo definido para la ejecución del "Proyecto EAB-2032".

Dada en Bogotá D.C. a los 14 de Marzo 2014
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

ALBERTO MERLANO ALCOCER
Gerente General"

3. Condenar en costas a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA**

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento la siguiente relación de:

IV. HECHOS

A. NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD DEMANDADA, EXISTENCIA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y SUSCRIPCIÓN DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO:

1. **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.**, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Distrital, Representada Legalmente por su Gerente General Señor **ALBERTO MERLANO ALCOCER**, la cual adopta su nueva denominación social mediante el ACUERDO No. 15 de 2013.
2. Al interior de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.**, existe una Organización Sindical denominada **SINTRAEMSDS – SUBDIRECTIVA BOGOTA** de primer

302

grado y de rama de actividad económica, con Personería Jurídica No. 1832 del 4 de noviembre de 1970, Representada Legalmente por el Señor **MARTIN R. QUIJANO ARIAS**, de acuerdo con certificación que para tal efecto expidió el **MINISTERIO DE TRABAJO**.

3. Entre la Organización Sindical **SINTRAEMSDS SUBDIRECTIVA BOGOTA** y **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.** se suscribió una Convención Colectiva de Trabajo para el periodo 2012-2014, la cual a la fecha se encuentra actualmente vigente.

B. LA EXPEDICION DE LAS RESOLUCIONES 0055 DEL 29 DE ENERO DE 2014 Y 00148 DEL 14 DE MARZO DE 2014 POR PARTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P:

1. El día 29 de Enero de 2014, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.** a través de su Gerente General expidió la Resolución No. 055 de la misma fecha, en la cual estructura el "Diseño y Puesta en Marcha del NUEVO MODELO EMPRESARIAL Y ORGANIZACIONAL de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, denominado "PROYECTO EAB 2032".
2. En la citada Resolución se señala como fundamento normativo el Acuerdo 489 de 2012 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2012-2016 Bogotá Humana".
3. La ejecución del "PROYECTO EAB 2032" se fundamenta, de acuerdo con la Resolución No. 055 de 2014 e cinco (5) fases:

- ✓ FASE I Ambientación gerencial sobre el diseño del nuevo modelo empresarial y organizacional de la EAB ESP
 - ✓ FASE II Diagnostico Empresarial y organizacional de la EAB E.S.P y sus empresas subordinadas en relación con los aspectos fundamentales para el diseño del nuevo modelo
 - ✓ FASE III Elaboración de probables escenarios viables
 - ✓ FASE IV Diseño empresarial y organizacional específico de la opción seleccionada en la Fase III
 - ✓ FASE V Implementación del nuevo modelo
4. Así mismo, se expide el día 14 de Marzo de 2014 la Resolución No. 148 por parte de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P** en la cual se establece la revisión del modelo organizacional adoptado por parte del COMITÉ DE DESARROLLO HUMANO Y EMPRESARIAL (CODHE).

V. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACION

I. PRIMERA CAUSAL DE NULIDAD: LAS RESOLUCIONES DEMANDADAS EXPEDIDAS POR LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P INFRINGIERON LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES SOBRE LAS CUALES DEBIERON FUNDARSE:

I.I. VIOLACION DE NORMAS DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL:

Los actos acusados violan la Constitución Política de Colombia en su Preámbulo y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 9º, 29, 40-5, 40-6, 74, 78, 83, 90, 91, 92, 95-3, 102, 113, 122, 150, 189-22, 209, 210, 211, 285, 286, 287, 288,

311, 312, 313, 314, 315, 322, 323, 333, 334, 365, 366, 367, 368, 369 y 370 por las razones que se exponen a continuación:

1. Los actos acusados vulneran el preámbulo de la Constitución Política de Colombia en cuanto desconoce el respeto por los principios de igualdad y libertad dentro de un marco jurídico democrático y participativo que garantice un orden social justo, en la medida en que **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.Pa** través de su gerente general procedió a expedir resoluciones que modifican la estructura organizacional y empresarial de la empresa, sin ostentar las competencias para ello.
2. Frente a los actos acusados debe operar la excepción de inconstitucionalidad, e inaplicarse su contenido en cuanto vulnera los principios mínimos constitucionales a la eficiente y efectiva prestación de los servicios públicos, a la participación ciudadana.
3. Es así como el nuevo modelo empresarial y organizacional adoptado por las resoluciones demandadas lo que pretenden es desconocer la naturaleza jurídica de la Empresa como INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DISTRICTAL para constituirse en una figura comercial que contempla una MATRIZ Y SUBORDINADAS.
4. Adicionalmente, a pesar de encontrarse **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.Pa** en una situación financiera creciente que genera utilidades, se ha procedido por la misma empresa, a través de su Gerente General, a expedir los actos administrativos objeto de demanda que esencialmente lo que busca es separar los servicios de

12

ACUEDUCTO, ASEO Y ALCANTARILLADO, con el fin de que sean otras empresas o entidades las que presten los distintos servicios, poniendo en riesgo la situación financiera de la Empresa de NATURALEZA PUBLICA.

5. El proceso de adopción de un NUEVO MODELO EMPRESARIAL Y ORGANIZACIONAL, tiene la entidad de poner en grave situación las finanzas de la Empresa, pues la existencia de MATRIZ Y SUBORDINADAS supondrá la asunción por parte de otras empresas de los servicios que en la actualidad y de forma unificada presta la Empresa, con los costos que ello genera, a pesar de encontrarse reportando importantes ingresos y utilidades, lo que constituirá una gestión anti eficaz que progresivamente pretende deteriorar la condición económica y financiera de la Empresa.
6. Ahora bien, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P** fue creada mediante el ACUERDO 105 de 1955 DEROGADO por el ACUERDO 06 de 1995, que dispuso la prestación de los servicios públicos domiciliarios.
7. Se vulneran las normas constitucionales relativas al REGIMEN ESPECIAL para BOGOTA DC, en cuanto a las competencias del CONCEJO de la ciudad, pues los actos administrativos demandados pretenden variar sustancialmente la naturaleza jurídica de la entidad, convirtiéndola en una entidad de naturaleza societaria como MATRIZ con SUBORDINADAS.
8. Las Resoluciones acusadas vulneran el Preámbulo, Artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto a que es al Estado a quien corresponde garantizar que los servicios públicos se presten en condiciones de eficiencia, calidad y con la

39

continuidad que se exige; sin embargo a pesar de que **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P** se encuentra reportando ingresos y utilidades, la decisión adoptada lo que va a generar es el aumento de los costos administrativos y burocráticos con la posible afectación de la eficiente prestación de los servicios publicos.

9. Por estos hechos, podrían encontrarse incursos en acciones de responsabilidad patrimonial, ante lo cual eventualmente serían sujetos pasivos de la acción de repetición y acciones de carácter disciplinario y fiscal, pues la pretendida IMPLEMENTACION DE UN NUEVO MODELO EMPRESARIAL Y ORGANIZACIONAL adolece de fundamentación alguna, los actos acusados no prevén los costos que dicha situación acarreará, además de efectuarse sin autorización del CONCEJO de la ciudad, quien es el competente para modificar la NATURALEZA JURIDICA DE LA EMPRESA.

I.II VIOLACION DE NORMAS DE CARÁCTER LEGAL:

Los Acuerdos acusados vulneran los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 91-D-3, 91-D-13 de la Ley 136 de 1994 y Decreto 863 del 16 de marzo de 2009, reglamentario parcialmente de la Ley 136 de 1994, Modificada por la Ley 1551 de 2012. Los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 173 del Decreto Ley 1421 de 1993. Los Artículos 1, 5-5-1, 14, 14-20, 14-21, 14-22, 14-23, 14-24, de la Ley 142 de 1994. Los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7 del Acuerdo 06 de 1995. Los Artículos 140, 141, 142, 143, del Régimen Político y Municipal, Los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 68, 69, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 de la Ley 489 de 1998.

104

1. Las anteriores normas resultan vulneradas en atención a que conforme lo establecen los Artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley 136, el municipio como entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, goza de autonomía política, fiscal y administrativa, sin embargo en el marco de la expedición de los actos demandados tal autonomía podría resultar gravemente censurada si se tiene en cuenta que se transgreden competencias que están legalmente asignadas al CONCEJO DE BOGOTA, tales como la modificación de la naturaleza jurídica de la Empresa, pasando de ser una EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO a convertirse en una FIGURA SOCIETARIA como MATRIZ, con la creación de SUBORDINADAS que asumirán la prestación de los servicios públicos de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO de la ciudad, modificando en todo su estructura.

2. Ahora bien, no se trata únicamente de una modificación a nivel comercial sino que varía sustancialmente la naturaleza jurídica contrariando las disposiciones que crearon para las entidades descentralizadas de BOGOTA D.C., el ESTATUTO ESPECIAL establecido en el Decreto 1421 de 1993.

3. Se transgrede el Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1994, en sus numerales 8 y 9 que establecen: "8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos y 9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter

X
15

asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características".

4. Lo anterior, por cuanto es la misma Empresa a través de su Gerente General quien promueve la modificación de la ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL de la Empresa, transgrediendo facultades y competencias dadas legalmente únicamente al CONCEJO DE BOGOTA.
5. Se vulnera las disposiciones contenidas en el ACUERDO 06 de 1995 que estableció la naturaleza jurídica de **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.** Pen cuanto a la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado como EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DISTRITAL.
6. El acto acusado lesiona los artículos 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley 489 de 1998 al desconocerse los principios fundamentales que rigen la función pública y la descentralización administrativa. Debe tenerse en cuenta que conforme a los principios constitucionales de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, debió respetarse a efectos de la expedición de los actos demandados la COMPETENCIA PRIVATIVA DEL CONCEJO DE BOGOTA, respecto no solo de la modificación de la naturaleza jurídica de la entidad sino la estructura organizacional y empresarial en una forma asociativa con subordinadas.
7. En el mismo sentido, estimo violentadas las disposiciones contenidas en los artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 de la Ley

2020

489 de 1998, por cuanto ésta Ley consagra la estructura y organización de la administración pública, donde claramente se establece las diferentes entidades, establecimientos, sociedades y empresas que la conforman, las cuales se encuentran dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, sin embargo la Empresa a través de su gerente general pretende modificar la estructura sin autorización previa del CONCEJO DE LA CIUDAD, donde además tenga participación la comunidad Bogotana.

8. En relación con los artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 de la Ley 489 de 1998, debe indicarse que el régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado se encuentran dadas por su autonomía administrativa y presupuestal, dotadas de personería jurídica, la cual se encuentra constituida por sus diferentes órganos de decisión. Sin embargo, estas facultades han sido excedidas por el Gerente General de la Empresa al expedir las resoluciones demandadas al obviar las competencias únicas y exclusivas que para el efecto tiene asignadas el CONCEJO DE BOGOTA.
9. De la misma forma se pretende que empresas subordinadas asuman la prestación de unos servicios que por disposición legal le están únicamente atribuidas a **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.**, tales como el ACUERDO 06 de 1995 y Decreto ley 1421 de 1994, donde para su modificación se exige autorización del CONCEJO DE BOGOTA.
10. Así mismo, al plantearse la existencia de una MATRIZ y unas SUBORDINADAS, supone la afectación del presupuesto de la entidad, al tenerse que hacer erogaciones mayores a fin de

sostener los costes administrativos que ello conlleva, afectación entonces de normas del presupuesto que una vez más exigen la AUTORIZACION E INTERVENCION DEL CONCEJO DE LA CIUDAD.

11. Ello se constituye en un acto de inmoralidad pública, si se tiene en cuenta los importantes esfuerzos económicos realizados por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P** para lograr su fortalecimiento, para ahora a través de la denominada ESTRUCTURACION DE UN MODELO ORGANIZACIONAL Y EMPRESARIAL se separen los servicios de la empresa, afectando la calidad y eficiente prestación del servicio público domiciliario de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO.

II. **SEGUNDA CAUSAL DE NULIDAD: LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P NO TIENE COMPETENCIA PARA ESTRUCTURAR UN NUEVO MODELO ORGANIZACIONAL Y EMPRESARIAL PUES TAL COMPETENCIA ESTA ATRIBUIDA DE FORMA EXCLUSIVA AL CONCEJO DE BOGOTA:**

1. LA ESTRUCTURACION DEL NUEVO MODELO ORGANIZACIONAL Y EMPRESARIAL pretendido por las resoluciones demandadas lesiona las competencias exclusivas del CONCEJO DE BOGOTA sobre la estructura de las entidades del Distrito Capital en básicamente dos sentidos, el primero en cuanto se abandona la esencia y origen de la empresa como INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DISTRITAL y segundo, se plantea la existencia de EMPRESAS SUBORDINADAS que asumirán la prestación del servicio y que conllevarán la existencia de una FIGURA ASOCIATIVA propia del derecho comercial.

2. Es así como de conformidad con el decreto 1421 de 1993 corresponde al CONCEJO DE BOGOTA D.C:

"8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características".

3. En el mismo sentido, la ley 489 de 1998 establece en su Artículo 94 la obligatoriedad de obtener AUTORIZACION DEL CONCEJO respectivo, a fin de promover la constitución de filiales:

"Artículo 94°.- Asociación de las empresas industriales y comerciales del Estado. Las empresas y sociedades que se creen con la participación exclusiva de una o varias empresas industriales y comerciales del Estado o entre éstas y otras entidades descentralizadas y entidades territoriales se rigen por las disposiciones establecidas en los actos de creación, y las disposiciones del Código de Comercio. Salvo las reglas siguientes:

1. Filiales de las Empresas Industriales y Comerciales.

Para los efectos de la presente Ley se entiende por empresa filial de una empresa industrial y comercial del Estado aquella en que participe una empresa industrial y comercial del Estado con un porcentaje superior al 51% del capital total.

2. Características jurídicas.

Cuando en el capital de las empresas filiales participen más de una empresa industrial y comercial del Estado, entidad territorial u otra entidad descentralizada, la empresa filial se organizará como sociedad comercial de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.

3. Creación de filiales.

Las empresas industriales y comerciales del Estado y las entidades territoriales que concurran a la creación de una empresa filial actuarán

4603

previa autorización de la ley, la ordenanza departamental o el acuerdo del respectivo Concejo Distrital o Municipal, la cual podrá constar en norma especial o en el correspondiente acto de creación y organización de la entidad o entidades participantes.

4. Régimen jurídico.

El funcionamiento y en general el régimen jurídico de los actos, contratos, servidores y las relaciones con terceros se sujetarán a las disposiciones del derecho privado, en especial las propias de las empresas y sociedades previstas en el Código de Comercio y legislación complementaria.

5. Régimen especial de las filiales creadas con participación de particulares.

Las empresas filiales en las cuales participen particulares se sujetarán a las disposiciones previstas en esta Ley para las sociedades de economía mixta.

6. Control administrativo sobre las empresas filiales.

En el acto de constitución de una empresa filial, cualquiera sea la forma que revista, deberán establecerse los instrumentos mediante los cuales la empresa industrial y comercial del Estado que ostente la participación mayoritaria asegure la conformidad de la gestión con los planes y programas y las políticas del sector administrativo dentro del cual se actúen." (Subrayé).

4. Por su parte el ACUERDO 06 de 1995, establece la naturaleza jurídica y objeto de la **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P:**

"Artículo 1º.- Naturaleza jurídica. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, prestadora de servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente. **Ver Artículo 3, Acuerdo Distrital 11 1997**

Artículo 2º.- Denominación y régimen. La Empresa se denomina EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P.-; para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla E.A.A.B. - E.S.P.

Sus actividades se regirán por el derecho privado, salvo disposición legal en contrario.

1603

Artículo 3°.- Domicilio. El domicilio principal de la Empresa será la Ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C., pero, por disposiciones de la Junta Directiva podrá establecer oficinas, agencias o unidades operativas en cualquier lugar del territorio nacional.

Artículo 4°.- Objeto. Corresponde a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - E.S.P.- la prestación de los servicios públicos esenciales domiciliarios de acueducto y alcantarillado definidos en los numerales 14.22 y 14.23 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 y las normas que la modifiquen, sustituyan o adicionen".

5. LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE

BOGOTA E.S.P se encuentra en inminente exposición a sufrir un daño irreparable de incalculables consecuencias, puesto que a través de una aparente modificación o implementación de un modelo de orden comercial, lo que se estructura es la separación de los componentes de la Empresa, abandonando la naturaleza jurídica de EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO para adoptar una figura de orden societario que imponía la necesidad de obtener AUTORIZACION DEL CONCEJO DE BOGOTA, lo cual no se efectuó por el Gerente General de la Empresa y con ello transgrediendo la normatividad de orden superior que le obligaba a solicitar la respectiva autorización, pues tales modificaciones corresponden únicamente al CONCEJO.

6. El artículo 260 del código de comercio modificado por el artículo 26 de la ley 222 de 1995, indica: "Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquélla se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria".

OK

7. Lo anterior viene a confirmar que la operación que pretende establecerse a través de las resoluciones demandadas es de naturaleza SOCIETARIA regida por las reglas propias del CODIGO DE COMERCIO y no de las EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO.
8. Los diferentes servicios prestados por **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P** pretenden ser así separados, tal como en los medios de comunicación se ha informado, pues lo que se persigue es que en el caso de ALCANTARILLADO sea el INSTITUTO DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO quien asuma la prestación del servicio, desmembrando así la EMPRESA DISTRITAL: (EL TIEMPO EMISION 30 DE OCTUBRE DE 2013"

"La transformación de la Empresa de Acueducto de Bogotá

Se crearían dos filiales y Aguas de Bogotá avanzaría en el programa de Basura Cero.

En los últimos siete meses, en la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá (EAB) se trabaja en lo que pretende ser el nuevo grupo empresarial de este sector en la ciudad: el Acueducto quedaría como compañía matriz y tendría al menos tres empresas filiales, entre las que se incluye Aguas de Bogotá.

El cambio de nombre y la nueva sigla -EAB- fueron el primer aviso de que la administración distrital viene cocinando una transformación a fondo en el Acueducto y a corto plazo.

Las filiales, que se evalúan si tendrían carácter exclusivamente privadas o mixtas, serían: el Instituto de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, que se encargaría del alcantarillado pluvial, canales de aguas lluvias, humedales y, en síntesis, de todo lo ambiental que está hoy en manos de una gerencia del Acueducto. Esta entidad tendría que trabajar para adaptar la ciudad al cambio climático.

Handwritten initials or signature in the top right corner.

Universidad de los Andes. "Me parece buena idea que haya una entidad especializada y enfocada a la reducción y prevención del riesgo, teniendo en cuenta la vulnerabilidad de la ciudad frente a los eventos climáticos. El Acueducto tampoco ha trabajado debidamente el saneamiento básico. Del tema me preocupa es la parte política y burocrática". Por el contrario, el exalcalde Paul Bromberg dijo que se debe buscar, más bien, que el Acueducto sea más eficiente y tenga menos costos administrativos. "Me parece terrible que no piensen en corregir fallas, sino en crear nuevas empresas como la de Gestión y Riesgo, que servirá para aumentar burocracia y problemas".

LUCEVÍN GÓMEZ E. Redactora EL TIEMPO
lucgom@eltiempo.com

9. Todo lo anterior viene a ratificar la **FALTA DE COMPETENCIA de LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P** para expedir los actos administrativos acusados, siendo de competencia exclusiva del CONCEJO DE BOGOTA.

III. TERCERA CAUSAL DE NULIDAD: INEXISTENCIA DE UNIDAD DE MATERIA ENTRE EL PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL Y LAS RESOLUCIONES OBJETO DE DEMANDA:

1. Los actos demandados refieren que su contenido se fundamenta en el ACUERDO 489 de 2012 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PUBLICAS PARA BOGOTA D.C 2012-2016", sin embargo dicha referencia se realiza con el fin de hacer incurrir en error, toda vez, que el referido ACUERDO ninguna autorización emite respecto a la modificación o estructuración de un nuevo modelo empresarial y organizacional para la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA E.S.P.**

60/8

2. Todo lo anterior con el fin de desconocer la obligatoriedad de acudir al CONCEJO DE BOGOTA a efectos de obtener autorización para tal efecto.
3. No existe así unidad de materia entre el acuerdo y los actos administrativos demandados, pues contrario a ello, el acuerdo prevé la garantía de respeto por el patrimonio publico representado en la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL ORDEN DISTRITAL y los actos acusados, por el contrario, buscan la constitución de empresas societarias que distan de la esencia y naturaleza legal de la misma.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes normas:

1. Constitución Política de Colombia en su Preámbulo y los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 6º, 9º, 29, 40-5, 40-6, 74, 78, 83, 90, 91, 92, 95-3, 102, 113, 122, 150, 189-22, 209, 210, 211, 285, 286, 287, 288, 311, 312, 313, 314, 315, 322, 323, 333, 334, 365, 366, 367, 368, 369 y 370
2. Ley 136 de 1994, Artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 91-D-3, 91-D-13
3. Decreto 863 de 2009, reglamentario parcialmente de la Ley 136 de 1994.
4. Ley 1551 de 2012
5. Decreto Ley 1421 de 1993, Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 173
6. Ley 142 de 1994 Artículos 1, 5-5-1, 14, 14-20, 14-21, 14-22, 14-23, 14-24,.
7. Acuerdo 06 de 1995 Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 7.
8. Régimen Político y Municipal Artículos 140, 141, 142, 143.

SP 7

9. Ley 489 de 1998 Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 34, 35, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 68, 69, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94.

VII. PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Certificado de Representación legal y existencia de SINTRAEMSDES.
2. Copia informal de la Resolución No. 055 de 2014
3. Copia informal de la Resolución No. 148 de 2014

TESTIMONIOS:

Solicito al Despacho ordenar el decreto y práctica de los testimonios de las personas que a continuación se relacionan con el fin de que declaren lo que les conste respecto a todos los hechos de la demanda y en especial las circunstancias en que se fundamenta la misma:

1. **MIGUEL ANGEL FERNANDEZ QUIROGA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad y quien podrá ser notificada a través de la parte que represento.
2. **CLARA BARAHONA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y quien podrá ser notificado a través de la parte que represento.
3. **JORGE FRAYLE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad y quien podrá ser notificado a través de la parte que represento.

5/2/23

VIII. ANEXOS

1. Poder Legalmente Otorgado.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo, traslado a la demandada y ministerio público.

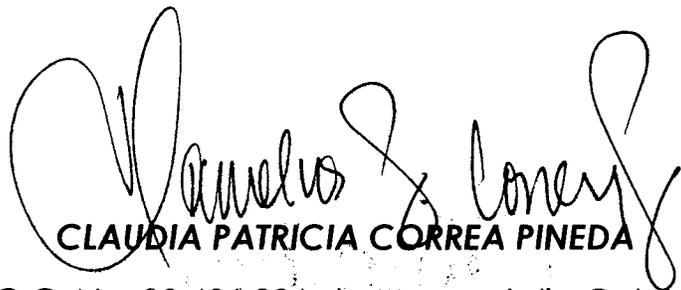
IX. NOTIFICACIONES

El Accionante: Recibirá notificaciones en la Avenida Calle 24 No. 37 – 15 en la ciudad de Bogotá.

La Accionada recibirá notificaciones en Avenida Calle 24 No. 37 – 15 en la ciudad de Bogotá.

En mi calidad de apoderada de la parte accionante recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de Abogada ubicada en la Avenida Calle 32 No. 13-83 Torre 2 Oficina 502 en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



CLAUDIA PATRICIA CORREA PINEDA

C.C No. 30.406.226 de Marquetalia Caldas

T.P.No. 117.163 del .C.S.J